



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de tres años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 23 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Nubia Gamboa Moreno
Demandados	: Sonia Yaneth Zamorano Pasmin Libia Pasmin
Radicación	: 630014003005-2007-00030-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (agosto 2019), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, que devenga la demandada Sonia Yanet Zamorano como empleada del Ministerio del trabajo en la oficina de la ciudad.

CON LA ADVERTENCIA de que las mismas quedan a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-06478 del Juzgado Sexto Civil Municipal, adelantado por JORGE ALEJANDRO CUELLAR FIGUEROA, en contra de la común demandada SONIA YANETH ZAMORANO PASMINE, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante auto del 30/01/2019.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia

por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3356fc55eebce7b9ca0296a3b2ce526ab1dd91b38dbbb3505d080098fadc8d4c
Documento generado en 24/11/2022 11:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>